

Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado**
Recurrente: *****
Solicitud: **00165219**
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **258/SIT-11/2019**

Visto el estado procesal del expediente **258/SIT-11/2019**, relativo al recurso de revisión interpuesto por *****, en lo sucesivo el recurrente, en contra de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, MOVILIDAD Y TRANSPORTES DEL ESTADO**, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha doce de febrero de dos mil diecinueve, el recurrente envió electrónicamente al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública, la cual quedó registrada con el número de folio 00165319, de la que se observa lo siguiente:

“1.- Con base en el artículo 55 quarter y quinquies de la Ley del Transporte solicito la siguiente información:

1.- ¿Cuántas reasignaciones de concesiones se han hecho y a qué tipo de servicios de transporte corresponde urbanos, suburbanos, foráneo taxi? (precisara la cantidad de reasignaciones por cada tipo de servicio?)

2.- ¿En qué municipios han sido colocadas estas reasignaciones? (por favor precisar el municipio, la cantidad de reasignaciones y el tipo de servicio de transporte al que corresponde)

3.- Solicito el documento donde se plasma el análisis y opinión técnica con el cual determinaron los municipios donde se deberían reasignar las concesiones, el tipo de servicio y la cantidad de reasignaciones.

4.- ¿Cuántas concesiones podrían ser sujetas a rescisión y caen el supuesto del artículo 55 quarter de la ley de transporte y el tipo de servicio al que pertenecen?

II.- ¿Cuántas unidades en el estado proporcionan el servicio de público de transporte (urbano, suburbano y foráneo) de taxi sin contar con la concesión (placas) para otorgar este servicio?

III.- ¿Existe algún requerimiento legal o proceso judicial o administrativo en contra del Subsecretario de Movilidad y Transporte, Coordinador de Movilidad y Transporte, el Director de Operación de transporte y el Director de Administración de Concesiones y Permisos?.

IV. ¿Cuál es el fundamento legal para que el Director de Administración de Concesiones y Permisos sea el que firme la rescisión de concesiones?”(sic)

Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado**
 Recurrente: *****
 Solicitud: **00165219**
 Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
 Expediente: **258/SIT-11/2019**

II. El día veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, el sujeto obligado le notificó al ahora recurrente mediante el Sistema de Solicitudes de Información la respuesta a su solicitud de acceso a la información en los siguientes términos:

“En sesión CTSIMT/EXTORD19/2019 los miembros del Comité de Transparencia después de conocer los antecedentes, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ... habiendo revisado la documentación y la prueba de daño respectivamente presentada por la Dirección de Administración de Concesiones y Permisos de la Subsecretaría de Movilidad y Transportes y la Dirección Jurídica Contenciosa adscrita a la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado, confirman que la información referente al “Acuerdo de la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado, por el que se implementa el Programa de Actualización del Registro Estatal de Concesiones del Servicio Público de Transportes y Permisos del Servicio Mercantil en la Modalidad de Alquiler, Taxis o Taxi Local” así como todas las acciones relacionadas a la misma sean consideradas como información reservada en su totalidad por un plazo de cinco años en tanto no se extinga la causal de reserva con fundamento en los artículos 124 y 131 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por encontrarse dentro del supuesto establecido por la fracción X del artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en tanto no causen estado los procedimientos a que se hace referencia, esto es por encontrarse en curso los amparos que se detallan a continuación:

No.	JUICIO DE AMPARO	ACTO RECLAMADO
1	15/2019-IIIIC 1° DE DTTO DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE PUEBLA	AUTORIZACIÓN FIRMA Y EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN O ACUERDO FINAL O DETERMINACIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, DE 10 DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, QUE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DE DERROTERO DE RUTA 26- B20/03/2019 COMO AMPLIACIONES DE PARQUE VEHICULAR Y DE ITINERARIO PARA RUTA 26-A, M-28 Y S 14-A.
2	24/2019 2° DE DTTO DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE PUEBLA	FALTA DE ENTREGA DE PLACAS. DETERMINACIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA 35/2018
3	25/2019 5° DE DTTO DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE PUEBLA	FALTA DE ENTREGA DE PLACAS, DETERMINACIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA 35/2019

Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado**
 Recurrente: *****
 Solicitud: **00165219**
 Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
 Expediente: **258/SIT-11/2019**

4	26/2019-IV 3° DE DTTO DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE PUEBLA	FALTA DE ENTREGA DE PLACAS. DETERMINACIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA 35/2019
5	236/2019-1 3° DE DTTO DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE PUEBLA	ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA RESTITUYA LA MEDIDA SUSPENSIONAL CONCEDIDA EN ACUERDO DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018 EN CUMPLIMIENTO A LA DETERMINACIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA 35/2018, EMITIDA POR EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES Y PERMISOS
6	194/2019-1 4° DE DTTO DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE PUEBLA	DETERMINACIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA R/2018
7	9/2019 5° DE DTTO DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE PUEBLA	DETERMINACIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA DE 10 DE DICIEMBRE DE 2018, AUTORIZACIÓN AMPLIACIÓN JBS
8	18/2019 5° DE DTTO DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE PUEBLA	FALTA DE ENTREGA DE PLACAS, DETERMINACIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA 35/2018
9	19/2019 5° DE DTTO DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE PUEBLA	FALTA DE ENTREGA DE PLACAS, DETERMINACIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA 35/2018
10	25/2019 5° DE DTTO DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE PUEBLA	FALTA DE ENTREGA DE PLACAS, DETERMINACIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA 35/2019
11	46/2019 6° DE DTTO DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE PUEBLA	INSTRUCCIÓN VERBAL O ESCRITA POR LA QUE MODIFICAN LA RUTA SUBURBANA R05 PUEBLA AZUMIATLA Y VICEVERSA MEDIANTE DETERMINACIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA

Sujeto: **Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado**
Obligado: *********
Recurrente: *********
Solicitud: **00165219**
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **258/SIT-11/2019**

12	11/2019 6° DE DTTO DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE PUEBLA	AMPLIACIÓN DE RUTA BARRIO DE SAN NICOLÁS AZUMIATLA, PUEBLA, MEDIANTE DETERMINACIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA
13	194/2019 6° DE DTTO DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE PUEBLA	PROCEDIMIENTO QUE CULMINÓ CON LA DETERMINACIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA, CON LA QUE SE DA EJECUCIÓN AL ESTUDIO TECNICO 191/16
14	10/2019 7° DE DTTO DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE PUEBLA	AUTORIZACIÓN DE DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO AUTOBUSES RUTA 26 A, A RUTA M-28 Y PARA RUTA S14-A
15	31/2019 7° DE DTTO DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE PUEBLA	URBANOS VERDES REGIÓN SIERRA NORORIENTAL DE TEZIUTLAN. DETERMINACIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA R-154/2018
16	268/2019-11 7° DE DTTO DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE PUEBLA	FALTA NOTIFICACIÓN DE LA DETERMINACIÓN O ACUERDO ADMINISTRATIVO A FAVOR DE LA RUTA 1. R-254/2018
17	288/2019-V 7° DE DTTO DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE PUEBLA	OMISIÓN DE ACORDAR Y NOTIFICAR LA ADMISIÓN DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN Y SEÑALAR PLAZO PARA EL DESAHOGO DE LA PRUEBA PERICIAL EN VIALIDAD TERRESTRE, RESPECTO DE RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PROMOVIDO POR EL SUSCRITO EN CONTRA DE LA DETERMINACIÓN RESOLUCIÓN Y ACUERDO ADMINISTRATIVO 225/2018.
18	12/2019 8° DE DTTO DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE PUEBLA	AUTORIZACIÓN DE DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO AUTOBUSES RUTA 58. DETERMINACIÓN R-205/2018
19	22/2019 8° DE DTTO DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE PUEBLA	AUTORIZACIÓN DE DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO AUTOBUSES RUTA AZTECA
20	163/2019-1 8° DE DTTO DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE PUEBLA	FALTA DE EMPLAZAMIENTO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE CULMINÓ CON LA EMISIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO QUE SIRVIÓ DE BASE PARA LA ELABORACIÓN DEL ACUERDO, DETERMINACIÓN JURIDICA ADMINISTRATIVA O AUTORIZACIÓN POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINO COMO PROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE ITINERARIO A FAVOR DE LA RUTA ZACAPOAXTLA-XOCHIAPULCO-CUAXIMALOYAN

Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado**
 Recurrente: *****
 Solicitud: **00165219**
 Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
 Expediente: **258/SIT-11/2019**

21	304/2019-IV 8° DE DTTO DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE PUEBLA	DETERMINACIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA R-64/2018
22	305/2019 8° DE DTTO DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE PUEBLA	DETERMINACIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA R-64/2019
23	285/2019-1 1° DE DTTO DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE PUEBLA	DETERMINACIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVAS QUE DETERMINAN FAVORABLE LA AMPLIACIÓN O MODIFICACIÓN DE ITINERARIO , ASÍ COMO OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DE LA RUTA FIJA 13 SAN SALVADOR HUIZCOLOTLA-TECAMACHALCO Y VICEVERSA, CON CLAVE DE RUTA 786
24	308/2019 7° DE DTTO DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE PUEBLA	LA ORDEN VERBAL O ESCRITA CONSISTENTE EN EL INICIO E INTEGRACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE CONCLUYÓ CON LA DETERMINACIÓN JURÍDICA ADMINISTRATIVA R-64/2018 QUE DETERMINA PROCEDENTE MEDIANTE EL ESTUDIO TÉCNICO 038/2018 LA AMPLIACIÓN DE ITINERARIO QUE PREVIAMENTE TENGO AUTORIZADO COMO CONCESIONARIO DE LA RUTA SAN HIPÓLITO-XOCHILTENANGO TEPEACA, CON CLAVE NÚMERO ANNG16401760042.
25	15/2019 3° DE DTTO DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE PUEBLA	AUTORIZACIÓN DE DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO AUTOBUSES RUTA 58.
26	19/2019 4° DE DTTO DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE PUEBLA	AMPLIACIÓN DE ITINERARIO SOCIEDAD COOPERATIVA TECALI DE AUTOTRANSPORTES SCL. RUTA 50
27	499/2019-1 ° DE DTTO DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE PUEBLA	DETERMINACIÓN, ACTA, OTORGAMIENTO, REUBICACIÓN, INCORPORACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O REASIGNACIÓN DE CONCESIONES, ASI COMO AUTORIZACIÓN DE CREACIÓN, MODIFICACIÓN, RECONOCIMIENTO Y/O AMPLIACIÓN A FAVOR DE LA RUTA 3 VERDES URBANOS DE TEZIUTLAN
28	297/2019-V 8° DE DTTO DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE PUEBLA	EMISIÓN DE LA DETERMINACIÓN DEL PROGRAMA DE SUPERVISION TÉCNICA VEHICULAR Y LA REASIGNACIÓN Y REORDENAMIENTO DE CONCESIONES DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE Y PERMISOS DEL SERVICIO MERCANTIL EN VEHÍCULOS DE ALQUILER O TAXI EN EL ESTADO, AL PARECER DE VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO. LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO RECLAMADO Y PERMITIR SE PRESTE UN SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE POR LOS AHORA TERCEROS INTERESADOS CON UNA CLARA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS DE AUDIENCIA, LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA. DETERMINACIÓN 246/2018

Sujeto: **Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado**
Obligado: **Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado**
Recurrente: *****
Solicitud: **00165219**
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **258/SIT-11/2019**

29	2255/2018 4° DE DTTO DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE PUEBLA	AUTORIZACIÓN Y FIRMA DE LA DETERMINACIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA QUE PERMITE LA AMPLIACIÓN DE PARQUE VEHICULAR O LA CIRCULACIÓN DE UNIDADES AUTORIZADAS CON LA ROTULACIÓN DE RUTA "RUTA AUTOBIUSES J.B.S. DE PUEBLA, S.A. DE C.V."
30	32/2018 7° DE DTTO DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE PUEBLA	EMISIÓN DEL ACUERDO QUE AUTORIZA LA EMISIÓN DE CONCESIONES PARA LA RUTA FIJA SAN LUCAS-TEJALUCA-SAN JUAN EPATLÁN- IZÚCAR DE MATAMOROS
31	369/2018 7° DE DTTO DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO Y JUICIOS FEDERALES EN ELESTADC DE PUEBLA	ESTUDIO TÉCNICO 005/2016 DE DOS DE MARZO DE 2017, QUE CONCLUYÓ CON LA DETERMINACIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA 035/2018
32	369/2018 8° DE DTTO DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO Y JUICIOS FEDERALES EN ELESTADC DE PUEBLA	FALTA DE ENTREGA DE PLACAS, DETERMINACIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA 35/2018
33	AMPARO 2463/18 -4 DE DTTO. EN MATERIA DE UMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVO, Y DE TRABAJO Y DE JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE PUEBLA	AUTORIZACIÓN DE INCREMENTO DE PARQUE VEHICULAR RUTA 25 NUEVA ECLIPSE. DETERMINACIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA R-334/2018
34	2522/2018 3° DE DTTO DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE PUEBLA	FALTA DE ENTREGA DE PLACAS DERIVADA DE LA DETERMINACIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA 35/2018
35	1969/2018 2° DE DTTO DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE PUEBLA	FALTA DE EMPLAZAMIENTO A PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. RUTA CUETZALAN- CEOCOTIJAC-LAS BRISAS-LA PIEDAD ASÍ COMO LEL ACUERDO O DETERMINACIÓN POR LA QUE SE DETERMINA PROCEDENTE LA REASIGNACIÓN Y OTORGAMIENTO DE CONCESIONES
36	1617/2018 2° DE DTTO DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE PUEBLA	ORDEN VERBAL O ESCRITA QUE IMPIDE LA EJECUCIÓN DE LA DETERMINACIÓN 035/2018

Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado**
 Recurrente: *****
 Solicitud: **00165219**
 Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
 Expediente: **258/SIT-11/2019**

37	20/2019 1° DE DTTO DE AMPARO CIVIL ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO Y JUICIOS FEDERALES EN ELESTADC DE PUEBLA	AUTORIZACIÓN, FIRMA Y EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN O ACUERDO FINAL O DETERMINACIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA DE 10 DE DICIEMBRE DE 2018
38	250/2019 5° DE DTTO DE AMPARO CIVIL ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO Y JUICIOS FEDERALES EN ELESTADC DE PUEBLA	ORDEN DE SUSPENSIÓN DE OPERACIÓN DE LA CONCESIÓN OTORGADA EN CUMPLIMIENTO A LA DETERMINACIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA 35/2018
39	247/2019 5° DE DTTO DE AMPARO CIVIL ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO Y JUICIOS FEDERALES EN ELESTADC DE PUEBLA	ORDEN DE SUSPENSIÓN DE OPERACIÓN DE LA CONCESIÓN OTORGADA EN CUMPLIMIENTO A LA DETERMINACIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA ^35/2019
40	33/2018 8° DE DTTO DE AMPARO CIVIL ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE PUEBLA	OTORGAMIENTO DE CONCESIONES Y/O REINCORPORACION O REASIGNACIÓN DE CONCESIONES A LA RUTA DENOMINADA 16 DE LA CIUDAD DE ATLIXCO, MEDIANTE DETERMINACION JURIDICO ADMINISTRATIVA
41	2533/2018 1° DE DTTO DE AMPARO CIVIL ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE PUEBLA	FALTA DE ENTREGA DE PLACAS AUTORIZADAS MEDIANTE DETERMINACIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA 35/2018

Información que contiene el número de Juicios en los cuales se señaló a la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transporte del Estado de Puebla como una de las autoridades responsables de los actos que se reclaman y que tiene relación con el Programa de Actualización del Registro Estatal de Concesiones del Servicio Público de Transporte y Permisos del Servicio Mercantil en la Modalidad de Alquiler, Taxis o Taxi Local.

(...)"

III. El veintidós de abril del año dos mil diecinueve, el solicitante interpuso un recurso de revisión por medio electrónico, a través del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo el Instituto, asignándole el número de expediente **258/SIT-11/2019**, ordenando turnar dicho recurso a la Ponencia de la Comisionada María

Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado**
Recurrente: *****
Solicitud: **00165219**
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **258/SIT-11/2019**

Gabriela Sierra Palacios, para su trámite, estudio y en su caso, proyecto de resolución.

IV. En proveído de veinticinco de abril de dos mil diecinueve, se ordenó admitir el recurso de revisión ordenando integrar el expediente correspondiente, asimismo se puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, se ordenó notificar el auto admisorio y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe justificado, anexando las constancias que acreditara el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes; por tanto, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asista para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en el cual se encontrada el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales; finalmente, se le tuvo señalando domicilio para recibir notificaciones y ofreciendo las pruebas.

VI. El día veinte de mayo de dos mil diecinueve, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe justificado respecto al acto o resolución recurrida, anexando las constancias que acreditaban el mismo, ofreciendo sus pruebas y alegatos, así mismo se requirió al Titular de la Unidad de Transparencia remitiera copia certificada de todos y cada uno de los juicios de amparo señalados en su informe con justificación, así mismo deberá señalar la fecha en la que se realizó la prueba de daño, a través de la cual clasifican la información respecto de la solicitud 00165319. Finalmente, y toda vez que el recurrente no dio contestación a la vista dada mediante proveído de fecha once de febrero de dos mil diecinueve, en

Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado**
Recurrente: *****
Solicitud: **00165219**
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **258/SIT-11/2019**

relación al derecho que le asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales, dicha omisión constituye su negativa para que los mismos sean publicados.

VII. Mediante proveído de fecha veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, se tuvo al ahora recurrente, remitiendo correo electrónico a través del cual realizo manifestaciones en relación de hacer algo para que el recurso de revisión no se detuviera, correo que se ordenó agregar en autos y las manifestaciones se tomaran en cuenta en el momento oportuno.

VIII. El treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, se tuvo al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, solicitando prórroga a fin de dar cumplimiento al requerimiento realizado mediante proveído de fecha veinte de mayo de dos mil diecinueve, resultando procedente por lo que se le concedió el término de cinco días contados a partir del día siguiente de la notificación para efecto de remitir las copias certificadas solicitadas.

IX. Por auto de fecha doce de junio de dos mil diecinueve, se tuvo por recibido el oficio SIMT/UT/0026/2019, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través del cual remitió copia certificada de los cuarenta y un amparos que hizo de conocimiento en su informe con justificación en donde el sujeto obligado es señalada, entre otras, como autoridad responsable. Documentales que quedaron a resguardo o salvaguarda de la información de la Ponencia en términos de la Ley de la materia.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado**
Recurrente: *****
Solicitud: **00165219**
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **258/SIT-11/2019**

X. Por acuerdo de fecha diecisiete de junio de dos mil diecinueve, se tuvo al Titular de la Unidad de Transparencia dando cumplimiento al requerimiento realizado el veinte de mayo de dos mil diecinueve, en consecuencia, se admitieron las probanzas ofrecidas por las partes mismas que desahogaron por su propia y especial naturaleza; finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

XI. Por auto del veintiuno de junio de dos mil diecinueve, se ordenó la ampliación del plazo para resolver el recurso de revisión, en razón a que este Órgano Garante necesitaba realizar el análisis de los juicios de amparo remitidos por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para la debida integración del recurso de revisión.

XII. El nueve de julio de dos mil diecinueve, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto.

CONSIDERANDO.

Primero. El Pleno del Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado**
Recurrente: *****
Solicitud: **00165219**
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **258/SIT-11/2019**

Segundo. Antes de analizar la solicitud de acceso a la información pública del presente medio de impugnación, se analizara la procedencia del recurso de revisión, por ser éste de estudio preferente.

El doce de febrero de dos mil diecinueve el recurrente pidió 1.- Con base en el artículo 55 quarter y quinquies de la Ley del Transporte solicito la siguiente información: 1.- ¿Cuántas reasignaciones de concesiones se han hecho y a qué tipo de servicios de transporte corresponde urbanos, suburbanos, foráneo taxi? (precisara la cantidad de reasignaciones por cada tipo de servicio? 2.- ¿En qué municipios han sido colocadas estas reasignaciones? (por favor precisar el municipio, la cantidad de reasignaciones y el tipo de servicio de transporte al que corresponde) 3.- Solicito el documento donde se plasma el análisis y opinión técnica con el cual determinaron los municipios donde se deberían reasignar las concesiones, el tipo de servicio y la cantidad de reasignaciones. 4.- ¿Cuántas concesiones podrían ser sujetas a resignación y caen el supuesto del artículo 55 quarter de la ley de transporte y el tipo de servicio al que pertenecen? II.- ¿Cuántas unidades en el estado proporcionan el servicio de público de transporte (urbano, suburbano y foráneo) de taxi sin contar con la concesión (placas) para otorgar este servicio? III.- ¿Existe algún requerimiento legal o proceso judicial o administrativo en contra del Subsecretario de Movilidad y Transporte, Coordinador de Movilidad y Transporte, el Director de Operación de transporte y el Director de Administración de Concesiones y Permisos?. IV. ¿Cuál en el fundamento legal para que el Director de Administración de Concesiones y Permisos sea el que firme la reasignación de concesiones?

Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado**
Recurrente: *****
Solicitud: **00165219**
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **258/SIT-11/2019**

El veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, el sujeto obligado al momento de emitir su respuesta informó al recurrente que las áreas encargadas de la información reservaron la misma, la cual fue confirmada por el Comité de Transparencia del sujeto obligado.

El veintidós de abril de dos mil diecinueve, el recurrente presentó un recurso de revisión, manifestando como motivos de inconformidad o agravios, que el sujeto obligado clasificó la información como reservada.

Del informe respecto del acto o resolución recurrida, se desprende que la respuesta otorgada al recurrente fue notificada por el sujeto obligado a través de Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Puebla INFOMEX, el día **veintisiete de marzo de dos mil diecinueve**, toda vez que, tal y como lo dispone el artículo 150 primer párrafo de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, éste comunico dentro de los veinte días hábiles a la recepción de la solicitud su respuesta.

Así las cosas, para efectos de estudio del presente asunto, es menester transcribir los plazos para interponer el recurso de revisión, así como, los supuestos de improcedencia del recurso de revisión, establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley de la materia del Estado, en vigor, siendo éstos los siguientes:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 142.- “El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el organismo garante que corresponda o ante la Unidad de Transparencia que

Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado**
Recurrente: *********
Solicitud: **00165219**
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **258/SIT-11/2019**

haya conocido de la solicitud dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación.”

Artículo 155.- “El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 142 de la presente Ley;***
- II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;***
- III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 143 de la presente Ley;***
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 145 de la presente Ley;***
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;***
- VI. Se trate de una consulta, o***
- VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”***

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

ARTÍCULO 171.- “El solicitante, podrá presentar el recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se tuvo acceso a la información, en que se notificó la respuesta, o en que venció el plazo para su notificación.”

Artículo 182. “El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 171 de la presente Ley;***
- II. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 173 de la presente Ley;***
- III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 170 de la presente Ley;***
- IV. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;***

Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado**
Recurrente: *****
Solicitud: **00165219**
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **258/SIT-11/2019**

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; VI. Se trate de una consulta, o

VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos

En virtud de los dispositivos legales invocados, se advierte que el recurso de revisión tiene por objeto, analizar la procedencia de las respuestas que los sujetos obligados otorguen en cumplimiento a las Leyes tanto General como del Estado, de la materia, en vigor, es decir, si dichas respuestas se ajustan a lo dispuesto por el marco normativo aplicable y, derivado de dicho análisis, el Organismo Garante puede confirmar, revocar, revocar parcialmente o, en su caso, sobreseer el recurso de revisión de que se trate.

Por lo tanto, y en virtud de las constancias aportadas por el sujeto obligado, contrario a lo manifestado por el recurrente, la respuesta fue notificada a través del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Puebla INFOMEX, medio elegido por el recurrente, el **veintisiete de marzo de dos mil diecinueve**, y no el **uno de abril de dos mil diecinueve**, como lo manifiesta éste, y toda vez que, el recurso fue interpuesto hasta el **veintidós de abril de dos mil diecinueve**; por lo que, descontando los días, treinta y treinta y uno del mes de marzo, así como, seis, siete, trece, catorce, dieciocho y diecinueve, todos del mes de abril, éstos por ser inhábiles, transcurrieron un total de **dieciséis días hábiles**, siendo que la ley establece un máximo de quince días hábiles, en ese sentido, el recurso de revisión debió de presentarse a más tardar el día **diecisiete de abril de dos mil diecinueve**; por lo que se actualiza la causal de improcedencia contemplada en la fracción IV del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en vigor, respectivamente establecen:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado**
Recurrente: *****
Solicitud: **00165219**
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **258/SIT-11/2019**

Artículo 183.- “El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:...

IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.”

Sirve de sustento a lo anterior, la siguiente tesis emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que a la letra dice:

“IMPROCEDENCIA. LA ADMISION DE LA DEMANDA DE AMPARO NO IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS CAUSALES RELATIVAS. El artículo 145 de la Ley de Amparo establece el desechamiento de plano de la demanda de garantías cuando de ella misma se desprenda de modo manifiesto e indudable su improcedencia, pero de ello no se deriva que, una vez admitida, el juzgador esté imposibilitado para examinar con posterioridad causas que sobrevengan o que sean anteriores a dicha admisión y que determinen, conforme a la ley, el sobreseimiento en el juicio de amparo, pues su procedencia es cuestión de orden público, de manera tal que **aunque se haya dado entrada a la demanda puede posteriormente analizarse si existen o no motivos de improcedencia.**

Amparo en revisión 845/92. Carlos Armando Guerrero Zárate. 8 de marzo de 1993. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot. 3a. XX/93. Tercera Sala. Octava Época. Semanario Judicial de la Federación. Tomo XI, Marzo de 1993, Pág. 22.”

En mérito de lo anterior, toda vez que de las constancias aportadas por el sujeto obligado se actualiza una causal de improcedencia, siendo ésta el no haber presentado el recurso de revisión en el tiempo establecido en el artículo 171 de la Ley de la materia, por lo que con fundamento en lo establecido en la fracción I del artículo 182 y fracción IV del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en vigor, este Instituto de Transparencia

Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado**
Recurrente: *****
Solicitud: **00165219**
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **258/SIT-11/2019**

determina **SOBRESEER** el medio de impugnación planteado, toda vez que el mismo resulta improcedente.

Finalmente, una vez que cause ejecutoria la presente resolución en términos de los artículos 355 y 356 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de la Materia del Estado de Puebla, remítase al sujeto obligado las copias certificadas que remitió mediante oficio número SIMT/UT/0026/2019, de fecha siete de junio dos mil diecinueve, consistente en los cuarenta y un juicios de amparo descritos en el antecedente II de la presente resolución.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero. Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en términos del considerando **SEGUNDO**, de la presente resolución.

Segundo. Se instruye al Coordinador General Jurídico, que una vez que cause estado la presente resolución devuelva las copias certificadas de los documentos señalados en la parte final del considerando Segundo.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado**
Recurrente: *****
Solicitud: **00165219**
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **258/SIT-11/2019**

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado de Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ, MARIA GABRIELA SIERRA PALACIOS y CARLOS GERMAN LOESCHMANN MORENO** siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión del Pleno, celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el diez de julio de dos mil diecinueve, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico.

LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ
COMISIONADA PRESIDENTA.

MARIA GABRIELA SIERRA PALACIOS. CARLOS GERMÁN LOESCHMANN MORENO
COMISIONADA. COMISIONADO.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado**
Recurrente: *********
Solicitud: **00165219**
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **258/SIT-11/2019**

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **258/SIT-1/2019**, resuelto el diez de julio de dos mil diecinueve.